



RESOLUCION No. CSJCUR19-132  
18 de marzo de 2019

*"Por medio de la cual se concede una comisión de servicios"*

**EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

*En ejercicio de la facultad contemplada en el Acuerdo No. PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014 y PSAA08-4529 de 2008, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y,*

**CONSIDERANDO**

Que **ALVARO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75039383, Magistrado de este Consejo Seccional, solicitó comisión de servicios para desplazarse al municipio de Zipaquirá, el día 21 de marzo de 2019, sin pernoctar, con el fin de realizar visita a los despachos judiciales allí emplazados en los términos del numeral 3 del artículo 101 de la ley 270 y evaluar el factor organizacional de los funcionarios de carrera que presentan servicios en estos municipios, en los términos del Acuerdo No. PSAA16-10618 del diciembre 7 de 2016

Que la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el año 2019, con cargo al cual se imputaran los viáticos y gastos de viaje terrestre que ocasione el desplazamiento anterior y los viáticos se liquidarán conforme a lo dispuesto en las normas legales sobre la materia, aplicables para esta vigencia.

Por lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE**

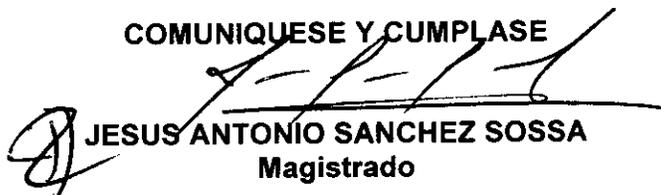
**ARTICULO PRIMERO. CONCEDER** comisión de servicios a **ALVARO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75039383, Magistrado de este Consejo Seccional, para desplazarse al municipio de Zipaquirá, el día 21 de marzo de 2019 conforme las anteriores consideraciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los viáticos si a ello hubiere lugar y los gastos de viaje terrestre que ocasionen la presente comisión, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

**ARTICULO TERCERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes, a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Magistrado

ARV/arv